

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRUPADOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 107-2020-SUNARP-SN Y SUS MODIFICATORIAS

I. MARCO NORMATIVO GENERAL

1.1 Antecedentes del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

El 10 de septiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba un nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, el mismo que entre sus principales innovaciones, regula la implementación de un registro de avisos sin calificación registral. Este “*sistema de avisos*” requiere de la puesta en funcionamiento de una plataforma informática denominada Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (en adelante SIGM) cuya administración está a cargo de Sunarp.

En el “*sistema de avisos*” no existe la presentación de títulos, ni calificación registral del registrador como si sucede en el procedimiento de inscripción registral, sino que la incorporación de la garantía mobiliaria en el SIGM será realizada por el acreedor o parte interesada, mediante el uso de la firma digital como medida de seguridad informática para conocer la identidad de la persona que ingresa información a la plataforma del SIGM, de acuerdo con las experiencias de México y Colombia.

Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1400 se encuentra en “*vacatio legis*”, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mencionado cuerpo normativo, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria (SIGM), lo cual ha sido reafirmado mediante los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Han transcurrido seis (06) años desde la promulgación del referido Decreto Legislativo; no obstante, se encuentra pendiente la implementación del SIGM, es por ello que, la modificación a la Directiva que regula los procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, busca recoger las adecuaciones realizadas a los Reglamentos de Inscripciones de los Registros de Propiedad Vehicular, Aeronaves y, Buques, Embarcaciones Pesqueras y Naves, como consecuencia de la aprobación del nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria.

1.2 Estado actual e inconvenientes en la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –mediante un proceso de selección– encargará a un tercero el desarrollo e implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias; no obstante, la Sunarp ha efectuado un cambio estratégico en el proyecto, que consiste en aprovechar la experiencia informática y registral del personal de Sunarp para realizar la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (mecanismo de administración directa).

Siendo así, el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias permitirá el acceso de forma ininterrumpida a cualquier ciudadano para consultar los avisos registrados en dicha plataforma, a fin que se identifique adecuadamente a los deudores inscritos. Del mismo modo permitirá que los usuarios registrados (principalmente acreedores) puedan registrar sus avisos de garantías mobiliarias, atendiendo a las responsabilidades, términos y condiciones de uso establecidos.

Adicionalmente, la nueva plataforma debe permitir la interoperabilidad del sistema con otras plataformas que brinden información fidedigna y que permitan una adecuada publicidad de los avisos. Asimismo, deberá permitir la interoperabilidad con los Registros Jurídicos de Bienes de manera tal que los usuarios finales obtengan una información centralizada, real y con eficacia jurídica relevante que permita adoptar adecuadamente sus decisiones económicas permitiendo un adecuado tráfico de transacciones en el mercado.

Por ello, el desarrollo por administración directa del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias se viene logrando teniendo en consideración los siguientes elementos coadyuvantes:

a. Personal Registral experimentado:

Desde el año 2006, con la Ley 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria, el Perú buscó adecuar su sistema jurídico a las directrices establecidas por la Organización de Estados Americanos a través de su Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. De esa manera, el alineamiento del régimen jurídico a las buenas prácticas internacionales vigentes permitió, parcialmente, los siguientes beneficios: un sistema registral de Competencia Nacional, un nuevo régimen de Bienes Muebles, así como la unificación mediante esta figura jurídica (Garantía Mobiliaria) de los regímenes de prendas.

Esta experiencia nos permite contar con personal capacitado en la inscripción de Garantías Mobiliarias, lo que significa una aproximación al nuevo régimen de avisos sin calificación registral, atendiendo a la casuística presentada por los diversos actores económicos durante estos 16 años de vigencia de la Ley N° 28677. En efecto, los formularios de aviso de garantías mobiliarias del nuevo sistema informativo de garantías mobiliarias tienen similar estructura y contenido a los asientos registrales.

Adicionalmente, se debe resaltar que, a diferencia de los Sistemas de Garantías Mobiliarias implementados en la región, entendemos que en el Perú la innovación está principalmente en la incorporación en el sistema de avisos a los vehículos, bienes que tienen un especial tratamiento diferenciado de la mayoría de los bienes muebles, toda vez que se encuentran incorporados a un Registro Jurídico.

b. Personal Informático altamente calificado:

Desde la creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (mediante Ley 26366 publicada el 16 de octubre de 1994) el área informática ha venido trabajando en la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas registrales a nivel nacional.

Es oportuno resaltar, que entre las labores realizadas por la Oficina de Tecnologías de la Información está la implementación por administración directa del Sistema Informático Registral del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los demás Registros Jurídico de Bienes. El mencionado Sistema desde el año 2006 permite la calificación e inscripción de las garantías mobiliarias con competencia nacional.

Por lo expuesto, el personal informático cuenta con las debidas capacidades para el desarrollo de la nueva plataforma del SIGM.

c. Aliados Estratégicos:

La implementación de la nueva plataforma informática requiere del acercamiento a las experiencias internacionales cercanas, las cuales serán fuentes directas a las cuales consultar respecto a sus experiencias de éxito y mejora para el adecuado funcionamiento del sistema.

Por ello, es de suma importancia contar con el acompañamiento del IFC-Banco Mundial. Entidad que nos ha brindado su apoyo y permitió el acercamiento a las realidades de los sistemas de avisos de garantías mobiliarias como el caso de Costa Rica, entre otros.

Cabe precisar que, en su oportunidad, se tuvo un convenio de Cooperación entre la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos (Sunarp) y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS).

Así, de manera concreta, se ha tenido acercamiento con los funcionarios del Registro Público Nacional de Costa Rica (personal del Sistema de Garantías Mobiliarias) y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS), los cuales nos ha permitido tener sesiones de trabajo, obteniendo información de primera mano de la operatividad del sistema de garantías mobiliarias de dichas entidades, acceso a sus manuales y guías de usuario, entre otros aspectos de apoyo de cooperación internacional, para la determinación de los requerimientos funcionales y casos de uso.

Los ejes previamente considerados deberán permitir la implementación adecuada de la plataforma, de manera que el nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias- SIGM cumpla con las características y requerimientos establecidos normativamente y en los plazos oportunos.

En mérito de lo antes señalado, referente a la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) resulta necesario adecuar la normativa registral respecto del nuevo régimen de garantía mobiliaria, donde se elimina la calificación registral, y la inscripción brinda prelación y oponibilidad a quien accede a este nuevo Sistema Integrado de Garantías Mobiliarias.

En ese sentido, se plantea modificar los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102; incorporar los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; y, derogar los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

1.3 Marco Jurídico.

En la actualidad, el nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1400, el mismo que se encuentra en “*vacatio legis*”, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mencionado cuerpo normativo, estando condicionada su vigencia al funcionamiento del Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria (SIGM), lo cual ha sido reafirmado con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cabe precisar que, las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 1400, han tenido incidencia en las regulaciones correspondiente al Registro

de Propiedad Vehicular, Registro Público de Aeronaves y, Registro de Busques, Embarcaciones Pesqueras y Naves, lo cual ha traído como consecuencia la modificación, incorporación y derogación de procedimientos registrales vinculados a dichos Registros.

En ese sentido, se vienen efectuando las modificaciones normativas necesarias al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, mediante la Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, a través de la Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN y, al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el Régimen de la Garantía Mobiliaria.

En consecuencia, corresponde actualizar la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados.

II. PROPUESTA NORMATIVA:

La propuesta normativa busca modificar los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102; incorporar los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; y, derogar los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

2.1. Artículos modificados de la Directiva que regula Procedimientos Registrales y Procedimientos Administrativos Agrupados.

Al respecto, se propone la modificación de los códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102 contenidos en el Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MODIFICATORIA
74. Contratos de afectación sobre vehículos El procedimiento de inscripción de contratos de afectación sobre vehículos comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento. - Contrato de subarrendamiento. - Contrato de uso. - Contrato de usufructo.	74. Contratos de afectación sobre vehículos El procedimiento de inscripción de contratos de afectación sobre vehículos comprende los siguientes actos inscribibles: - Pacto de retroventa en el Registro Vehicular. - Pacto de reserva de dominio en el Registro Vehicular. - Otros actos jurídicos en los que se afecten vehículos.

- Contrato de fideicomiso. - Contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. - Contratos preparatorios. - Contratos de opción. - Pacto de retroventa en el Registro Vehicular. - Pacto de reserva de dominio en el Registro Vehicular. - Otros actos jurídicos en los que se afecten vehículos. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario o, documento privado con firmas certificadas ante notario cuando el valor del contrato no supere las 40 UIT. c) En caso de inscripciones en el Registro Mobiliario de Contratos, cuando comprenda más de 15 vehículos identificables, se debe presentar medio magnético u otro dispositivo de almacenamiento que contenga tales bienes.	Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente.
80. Contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional El procedimiento de inscripción de contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento de aeronaves. - Contratos de transferencia de propiedad. con pacto de reserva de propiedad. - Contratos de transferencia de propiedad. con cláusulas condicionales. - Contrato Intercambio de aeronaves. - Contratos de subarrendamiento de aeronaves. - Contratos de uso de aeronaves. - Contratos de usufructo de aeronaves. - Otros contratos de utilización. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito, incluyendo el pedido de la matrícula provisional. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento privado con firmas certificadas ante notario público o, Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos	80. Contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional El procedimiento de inscripción de contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento de aeronaves. - Contratos de transferencia de propiedad. con pacto de reserva de propiedad. - Contratos de transferencia de propiedad con cláusulas condicionales. - Contrato Intercambio de aeronaves. - Contratos de subarrendamiento de aeronaves. - Contratos de uso de aeronaves. - Contratos de usufructo de aeronaves. - Otros contratos de utilización. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito, incluyendo el pedido de la matrícula provisional. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento privado con firmas certificadas ante notario público. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente. En caso de compraventa con reserva de propiedad o condición contractual, parte notarial de la escritura pública.

deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente. En caso de compraventa con reserva de propiedad o condición contractual, parte notarial de la escritura pública. c) Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre la aeronave. d) Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves. e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades. f) Oficio de aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). g) Certificado de cancelación de matrícula anterior, si la aeronave ostentaba matrícula extranjera; o, la constancia expedida por el fabricante o el vendedor, en el caso de aeronave nueva.	c) Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre la aeronave. d) Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves. e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades. f) Oficio de aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). g) Certificado de cancelación de matrícula anterior, si la aeronave ostentaba matrícula extranjera; o, la constancia expedida por el fabricante o el vendedor, en el caso de aeronave nueva.
81. Contratos de utilización de Motores de Aeronaves El procedimiento de inscripción de contratos de utilización de motores de aeronaves y afectaciones de motores de aeronaves comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento de motores de aeronaves. - Contratos de subarrendamiento de motores de aeronaves. - Contratos de uso de motores de aeronaves. - Contratos de usufructo de motores de aeronaves. - Otros contratos de utilización de motores de aeronaves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.	81. Contratos de utilización de Motores de Aeronaves El procedimiento de inscripción de contratos de utilización de motores de aeronaves y afectaciones de motores de aeronaves comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento de motores de aeronaves. - Contratos de subarrendamiento de motores de aeronaves - Contratos de uso de motores de aeronaves. - Contratos de usufructo de motores de aeronaves. - Otros contratos de utilización de motores de aeronaves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento

b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento privado con firmas certificadas ante notario público o, Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente. c) Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre motores de aeronaves. d) Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario del motor de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves. e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir motores de aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.	privado con firmas certificadas ante notario público. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente. c) Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre motores de aeronaves. d) Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario del motor de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves. e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir motores de aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.
94. Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles El procedimiento de inscripción de Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles: - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Vehicular. - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro de Aeronaves. - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Buques. - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Naves.	94. Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles El procedimiento de inscripción de Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles: - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Vehicular. - Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro de Aeronaves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formulario de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Copia certificada de la partida de matrimonio emitida por el funcionario correspondiente.

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formulario de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Copia certificada de la partida de matrimonio emitida por el funcionario correspondiente.	
95. Anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles El procedimiento de inscripción de anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotación preventiva notarial por prescripción adquisitiva de dominio de vehículos. - Anotación preventiva judicial por prescripción adquisitiva de dominio de aeronaves, buques, embarcaciones pesqueras, naves o vehículos. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) En virtud de proceso notarial oficio del notario solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio del vehículo adjuntando copia de la solicitud del peticionario. c) En virtud de proceso judicial, el oficio judicial por el juez competente solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio de las aeronaves, buques, embarcaciones pesqueras, naves o vehículos, adjuntando los actuados respectivos.	95. Anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles El procedimiento de inscripción de anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotación preventiva notarial por prescripción adquisitiva de dominio de vehículos. - Anotación preventiva judicial por prescripción adquisitiva de dominio de aeronaves o vehículos. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) En virtud de proceso notarial oficio del notario solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio del vehículo adjuntando copia de la solicitud del peticionario. c) En virtud de proceso judicial, el oficio judicial por el juez competente solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio de las aeronaves o vehículos, adjuntando los actuados respectivos.
96. Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble El procedimiento de inscripción de anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Propiedad Vehicular. - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Buques. - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Naves. - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Aeronaves.	96. Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble El procedimiento de inscripción de anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Propiedad Vehicular. - Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Aeronaves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Cuando se encuentra sustentada en una cadena ininterrumpida de transferencias que se derivan del titular registral, pero que sólo constan en documentos privados de fecha cierta deberá adjuntar: - b.1) Instrumentos que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad desde el último

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Cuando se encuentra sustentada en una cadena ininterrumpida de transferencias que se derivan del titular registral, pero que sólo constan en documentos privados de fecha cierta deberá adjuntar: - b.1) Instrumentos que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad desde el último titular registral, en documentos de fecha cierta, acompañados de tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido. - b.2) Declaración jurada del solicitante con firma certificada por notario, indicando el nombre de todos los anteriores propietarios no inscritos y sus respectivos domicilios, así como la inexistencia de proceso judicial o arbitral pendiente respecto a la propiedad del bien o la validez de los documentos privados de transferencias. - b.3) Certificado de Gravamen Policial, en el caso de vehículos. c) Cuando no sea posible acreditar uno o más actos de transferencia en la cadena de transmisiones extra registral anterior al del último adquirente, adicionalmente a lo solicitado en el literal a), se deberá: - c.1) Acreditar la propiedad mediante la posesión del bien por un plazo igual o mayor a cuatro años mediante por lo menos 2 de estos documentos: a.- Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el respectivo contrato que acredita la posesión, en original (requisito obligatorio en caso de vehículos). c.2) Comprobantes de pago por mantenimiento, reparación o modificación de características del bien, en original. c.3) Recibos de pago del impuesto al patrimonio vehicular, en original. c.4) Testimonio de no menos de tres ni más de seis testigos mayores de 25 años, con carácter de declaración jurada, contenido en documento privado con firmas legalizadas por notario. c.5) Copia certificada del acta de ministración de posesión judicial otorgada a favor del solicitante. c.6) Comprobantes de pago de multas, en original. c.7) Copia certificada de actuados judiciales que acrediten la posesión del bien. c.8) Original del acta de constatación notarial de la posesión realizada en el domicilio del solicitante o en el lugar donde se encuentra el bien. c.9) Original de contratos de arrendamiento del bien, en los que el solicitante aparezca como arrendador, siempre que consten en documentos de fecha cierta. c.10) Copia certificada	titular registral, en documentos de fecha cierta, acompañados de tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido. - b.2) Declaración jurada del solicitante con firma certificada por notario, indicando el nombre de todos los anteriores propietarios no inscritos y sus respectivos domicilios, así como la inexistencia de proceso judicial o arbitral pendiente respecto a la propiedad del bien o la validez de los documentos privados de transferencias. - b.3) Certificado de Gravamen Policial, en el caso de vehículos. c) Cuando no sea posible acreditar uno o más actos de transferencia en la cadena de transmisiones extra registral anterior al del último adquirente, adicionalmente a lo solicitado en el literal a), se deberá: - c.1) Acreditar la propiedad mediante la posesión del bien por un plazo igual o mayor a cuatro años mediante por lo menos 2 de estos documentos: a.- Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el respectivo contrato que acredita la posesión, en original (requisito obligatorio en caso de vehículos). c.2) Comprobantes de pago por mantenimiento, reparación o modificación de características del bien, en original. c.3) Recibos de pago del impuesto al patrimonio vehicular, en original. c.4) Testimonio de no menos de tres ni más de seis testigos mayores de 25 años, con carácter de declaración jurada, contenido en documento privado con firmas legalizadas por notario. c.5) Copia certificada del acta de ministración de posesión judicial otorgada a favor del solicitante. c.6) Comprobantes de pago de multas, en original. c.7) Copia certificada de actuados judiciales que acrediten la posesión del bien. c.8) Original del acta de constatación notarial de la posesión realizada en el domicilio del solicitante o en el lugar donde se encuentra el bien. c.9) Original de contratos de arrendamiento del bien, en los que el solicitante aparezca como arrendador, siempre que consten en documentos de fecha cierta. c.10) Otros que acrediten la posesión del bien a título de propietario. Alternativamente a los requisitos señalados en el inciso c) que antecede, puede presentar la declaración jurada con firma legalizada de los transferentes en las transmisiones dominiales no acreditadas documentalmente o de sus respectivos herederos reconociendo las transferencias efectuadas. Adjuntando tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido.
---	---

de la resolución de otorgamiento de permiso de pesca, en el caso de embarcaciones pesqueras. c.11) Otros que acrediten la posesión del bien a título de propietario. Alternativamente a los requisitos señalados en el inciso c) que antecede, puede presentar la declaración jurada con firma legalizada de los transferentes en las transmisiones dominiales no acreditadas documentalmente o de sus respectivos herederos reconociendo las transferencias efectuadas. Adjuntando tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido.	
97. Saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble. El procedimiento de inscripción de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Saneamiento del derecho de propiedad sobre una aeronave. - Saneamiento del derecho de propiedad sobre un buque. - Saneamiento del derecho de propiedad sobre una embarcación pesquera. - Saneamiento del derecho de propiedad sobre una nave. - Saneamiento del derecho de propiedad sobre un vehículo. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formulario de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Original de la publicación del aviso que contenga un resumen de la solicitud de saneamiento de tracto interrumpido en el diario oficial El Peruano.	97. Saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble. El procedimiento de inscripción de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Saneamiento del derecho de propiedad sobre una aeronave. - Saneamiento del derecho de propiedad sobre un vehículo. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formulario de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Original de la publicación del aviso que contenga un resumen de la solicitud de saneamiento de tracto interrumpido en el diario oficial El Peruano.
98. Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial. El procedimiento de inscripción de anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial, comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotaciones preventivas y medidas cautelares. - Sentencias firmes relativas a nulidad, anulabilidad y demás mandatos judiciales sobre: ❖ Disposiciones testamentarias, ❖ Nombramiento, excusa, y extinción del cargo de albacea dativo, renuncia del albacea testamentario. ❖ Revocaciones tácitas de testamento a que se refieren los arts.749 al 751 del Código Civil de 1936. ❖ Sustitución judicial de régimen patrimonial, sus medidas de seguridad y su cese.	98. Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial. El procedimiento de inscripción de anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial, comprende los siguientes actos inscribibles: - Anotaciones preventivas y medidas cautelares. - Sentencias firmes relativas a nulidad, anulabilidad y demás mandatos judiciales sobre: ❖ Disposiciones testamentarias, ❖ Nombramiento, excusa, y extinción del cargo de albacea dativo, renuncia del albacea testamentario. ❖ Revocaciones tácitas de testamento a que se refieren los arts.749 al 751 del Código Civil de 1936. ❖ Sustitución judicial de régimen patrimonial, sus medidas de seguridad y su cese. ❖ Anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas y de Mandatos y Poderes. ❖ Nulidad del poder o del mandato.

❖ Anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas y de Mandatos y Poderes. ❖ Nulidad del poder o del mandato. ❖ Autorización judicial para disponer de los bienes del menor. ❖ Demás resoluciones judiciales que a criterio del juez sean inscribibles. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Oficio de la autoridad judicial dirigido al registrador solicitando la anotación o inscripción, según corresponda. c) Parte judicial que contenga las piezas procesales referidas al acto materia de anotación o inscripción, debidamente certificadas por el auxiliar Jurisdiccional y expedidos conforme a la norma procesal civil. d) Copia certificada del acta de constitución de depositario, en caso de anotación y levantamiento de medida cautelar sobre bien mueble en el Registro Mobiliario de Contrato. e) Copia certificada del acta de constitución de depositario, en caso de anotación y levantamiento de medida cautelar, tratándose de embargo en forma de depósito o secuestro de bien inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular.	❖ Autorización judicial para disponer de los bienes del menor. ❖ Demás resoluciones judiciales que a criterio del juez sean inscribibles. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Oficio de la autoridad judicial dirigido al registrador solicitando la anotación o inscripción, según corresponda. c) Parte judicial que contenga las piezas procesales referidas al acto materia de anotación o inscripción, debidamente certificadas por el auxiliar Jurisdiccional y expedidos conforme a la norma procesal civil.
102. Cambio de denominación o razón social de la persona jurídica propietaria en los registros jurídicos de Bienes Muebles y de Propiedad Inmueble El procedimiento de inscripción de cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles y Registros de Propiedad Inmueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Propiedad Vehicular. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Aeronaves. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Buques. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Naves. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Predios. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de concesiones para la explotación de servicios públicos.	102. Cambio de denominación o razón social de la persona jurídica propietaria en los registros jurídicos de Bienes Muebles y de Propiedad Inmueble El procedimiento de inscripción de cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles y Registros de Propiedad Inmueble comprende los siguientes actos inscribibles: - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Propiedad Vehicular. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Aeronaves. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Naves y embarcaciones. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Predios. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de concesiones para la explotación de servicios públicos. - Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de derechos mineros. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito con la indicación del número de partida registral, del asiento y zona registral en el que obra la inscripción del cambio de

- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de derechos mineros. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito con la indicación del número de partida registral, del asiento y zona registral en el que obra la inscripción del cambio de denominación o razón social en el Registro de Personas Jurídicas.	denominación o razón social en el Registro de Personas Jurídicas.
--	--

2.2. Artículos incorporados a la Directiva que regula Procedimientos Registrales y Procedimientos Administrativos Agrupados.

Asimismo, se propone la incorporación de los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F, al Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias:

“37-A. Inmatriculación de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de inmatriculación de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- ***Inmatriculación de naves y embarcaciones.***

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.***
- b) Instrumento público en el que conste el título de adquisición de la nave cuando ha sido adquirida en el extranjero, o la declaración de fábrica naval otorgada por el constructor y por el propietario de la nave, salvo que las calidades de propietario y constructor recaigan en la misma persona, en cuyo caso la declaratoria de fábrica será otorgada por éste. Tratándose de embarcaciones la declaratoria de fábrica podrá constar en documento privado con firmas certificadas notarialmente.***

La declaratoria de fábrica naval o el título de adquisición deben contener los datos a que se refieren los literales c) y d) del artículo 19 y los consignados en los literales b), c) y d) del artículo 20.

En los casos que el constructor o empresa constructora no exista o ya no realice las actividades de construcción, se presentará la constatación de fábrica naval otorgada por el

propietario y un arquitecto o ingeniero naval registrado en la Capitanía de Puerto correspondiente, acompañada de la certificación expedida por la Autoridad Marítima que acredite la inexistencia o no desempeño de sus actividades de constructor o empresa constructora.

La constatación de fábrica debe contener los datos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda.

La primera inscripción de dominio también podrá extenderse en mérito al parte judicial que contenga la sentencia firme que declara la adquisición de la propiedad por prescripción.

c) Copia certificada del Certificado de matrícula correspondiente, expedida por la autoridad marítima competente, salvo el caso de naves cuyo propietario se hubiera acogido al régimen especial previsto en la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583 y su Reglamento.

d) En caso se solicite la primera inscripción de dominio en virtud a lo previsto en la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583, debe acompañarse, además:

d.1) Copia certificada notarialmente de la certificación de características técnicas y las condiciones de navegabilidad aprobadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

d.2) Copia certificada notarialmente del permiso de operación otorgado por la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático o la que haga sus veces, al Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional

d.3) La declaración jurada del propietario de la nave con firma certificada notarialmente precisando el ámbito de operaciones de la nave y la capitanía de puerto en la que gestionará el respectivo certificado de matrícula.

d.4) Tratándose de naves importadas o procedentes del extranjero, copia certificada del documento que acredite la cancelación de su inscripción o su condición de nave nueva; o, la declaración jurada del propietario con firma certificada notarialmente, en el

sentido que la nave no se encuentra inscrita en ningún registro extranjero.

- e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir buques o naves en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.**
- f) Tratándose de embarcaciones, además de los documentos señalados, se presentará copia certificada por la autoridad administrativa competente de la Resolución de autorización de incremento de flota, salvo en el caso de las embarcaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.**

“37-B. Transferencia de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de transferencia de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- Transferencia de naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**
- b) Parte notarial de la escritura pública conteniendo el acto inscribible.**
- c) Tratándose de transferencia por sucesión testamentaria o sucesión intestada, debe estar inscrita la sucesión en el Registro de Personas Naturales, por lo que basta la indicación del número de partida y oficina registral. En el caso de anticipo de legítima, copia certificada de la partida de nacimiento del anticipado, salvo se encuentre inserta en la escritura pública”.**

“37-C. Cambio de características de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de cambio de características de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cambio de características de naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.***
- b) Copia certificada del certificado de matrícula expedido por la capitanía de puerto correspondiente en el que conste el cambio efectuado respecto de las características de dichos bienes”.***

“37-D. Cierre de partida por transferencias de naves y embarcaciones al extranjero

El procedimiento de inscripción de cierre de partida por transferencias de naves y embarcaciones al extranjero comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cierre de partida por transferencia de naves y embarcaciones de matrícula peruana al extranjero.***

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.***
- b) Documento que contenga el acto de transferencia. En caso que en la partida del bien consten cargas, gravámenes o créditos marítimos vigentes, se acompaña documento privado con firma legalizada notarialmente en el que conste la autorización de los titulares de dichas afectaciones”.***

“37-E. Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave o embarcación

El procedimiento de inscripción de cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave o embarcación comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad absoluta para navegar, o desguace de las naves y embarcaciones.***

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.***
- b) Copia certificada de la resolución que dispone la cancelación de matrícula, emitida por la capitanía de puerto correspondiente.***

c) Copia certificada del certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto con la constancia de su cancelación.

“37-F. Cierre de partida de naves y embarcaciones por cambio de jurisdicción

El procedimiento de inscripción de cierre de partida de naves y embarcaciones por cambio de jurisdicción comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cierre de partida por cambio de jurisdicción en el Registro de naves y embarcaciones.***

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.

b) Copia certificada del nuevo certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto competente”.

2.3. Artículos derogados de la Directiva que regula Procedimientos Registrales y Procedimientos Administrativos Agrupados.

Finalmente, se propone la derogación de los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MODIFICATORIA
83. Inmatriculación de buques y naves. El procedimiento de inscripción de inmatriculación de buques y naves comprende los siguientes actos inscribibles: - Inmatriculación de naves. - Inmatriculación de buques. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a. Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito. b. Instrumento público en el que conste el título de adquisición de la nave cuando ha sido adquirida en el extranjero, o partes notariales de la escritura pública de la declaración o constatación de fábrica naval, según corresponda. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción oficial correspondiente. En caso de constatación de fábrica naval, debe acompañarse la certificación expedida por la autoridad marítima	DEROGADO

que acredite la inexistencia o no desempeño de actividades del constructor o empresa constructora. c. Copia certificada de la matrícula del buque o nave expedida por la Dirección de Capitanía de Puerto correspondiente, salvo que se solicite la inmatriculación del buque o la nave en virtud a la Ley de Reactivación de la Marina Mercante, Ley N° 28583 y su Reglamento. d. En caso se solicite la inmatriculación en virtud a lo previsto a la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583, debe acompañarse: d.1) La copia certificada de la certificación de características técnicas y las condiciones de navegabilidad aprobadas por la DICAPI. d.2) Copia certificada notarialmente del permiso de operación otorgado por la DGTA. d.3) Tratándose de naves procedentes del extranjero, copia certificada del documento que acredite la cancelación de su matrícula o su condición de nave nueva, la cual puede ser sustituida por la declaración jurada del propietario con firma certificada notarialmente. d.4) La declaración jurada del propietario de la nave con firma certificada notarialmente precisando el ámbito de operaciones de la nave y la capitanía de puerto en la que gestionará el respectivo certificado de matrícula. e. Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir buques o naves en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.	
84. Transferencia de naves, buques y embarcaciones pesqueras. El procedimiento de inscripción de transferencia de naves, buques y embarcaciones pesqueras comprende los siguientes actos inscribibles: - Transferencia de embarcaciones pesqueras. - Transferencia de naves. - Transferencia de buques. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b. Parte notarial de la escritura pública conteniendo el acto inscribible. c. Tratándose de transferencia por sucesión testamentaria o sucesión intestada, debe estar inscrita la sucesión en el Registro de Personas Naturales, por lo que basta la indicación del número de partida y oficina registral. En el caso de anticipo de legítima, copia certificada de la partida de nacimiento del anticipado, salvo se encuentre inserta en la escritura pública.	DEROGADO
85. Cambio de características de naves, buques y embarcaciones pesqueras. El procedimiento de inscripción de cambio de características de naves, buques y embarcaciones pesqueras comprende los siguientes actos inscribibles: - Cambio de características de buques.	DEROGADO

- Cambio de características de embarcaciones pesqueras. - Cambio de características de naves y artefactos navales. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Copia certificada del certificado de matrícula expedido por la capitanía de puerto correspondiente en el que conste el cambio efectuado respecto de las características de dichos bienes.	
86. Contratos de afectación sobre naves, buques y embarcaciones pesqueras. El procedimiento de inscripción de contratos de afectación sobre naves, buques y embarcaciones pesqueras comprende los siguientes actos inscribibles: - Contratos de arrendamiento. - Contrato de subarrendamiento. - Contrato de arrendamiento a casco desnudo con opción de compra. - Contrato de uso. - Contrato de usufructo. - Contrato de fideicomiso. - Contrato de arrendamiento Financiero con opción de compra. - Contratos preparatorios. - Contratos de opción. - Pacto de retroventa. - Pacto de reserva de dominio. - Otros actos jurídicos en los que se afecten naves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario o, documento privado con firmas certificadas ante notario cuando el valor del contrato no supere las 40 UIT.	DEROGADO
87. Cierre de partida por transferencias de naves, buques y embarcaciones pesqueras al extranjero. El procedimiento de inscripción de cierre de partida por transferencias de naves, buques y embarcaciones pesqueras al extranjero comprende los siguientes actos inscribibles: - Cierre de partida por transferencia de buques de matrícula peruana al extranjero. - Cierre de partida por transferencia de embarcaciones pesqueras de matrícula peruana al extranjero. - Cierre de partida por transferencia de naves y artefactos navales de matrícula peruana al extranjero. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.	DEROGADO

b) Documento que contenga el acto de transferencia. En caso que en la partida del bien consten cargas, gravámenes o créditos marítimos vigentes, se acompaña documento privado con firma legalizada notarialmente en el que conste la autorización de los titulares de dichas afectaciones.	
88. Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave, buque o embarcación pesquera. El procedimiento de inscripción de cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave, buque o embarcación pesquera comprende los siguientes actos inscribibles: - Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad absoluta para navegar, o desguace de los buques. - Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad absoluta para navegar, o desguace de las embarcaciones pesqueras. - Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad absoluta para navegar, o desguace de las naves y artefactos navales. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Copia certificada de la resolución que dispone la cancelación de matrícula, emitida por la capitanía de puerto correspondiente. c) Copia certificada del certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto con la constancia de su cancelación.	DEROGADO
89. Cierre de partida de naves, buques y embarcaciones pesqueras por cambio de jurisdicción. El procedimiento de inscripción de cierre de partida de naves, buques y embarcaciones pesqueras por cambio de jurisdicción comprende los siguientes actos inscribibles: - Cierre de partida por cambio de jurisdicción en el Registro de Buques. - Cierre de partida por cambio de jurisdicción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Cierre de partida por cambio de jurisdicción en el Registro de Naves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a. Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b. Copia certificada del nuevo certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto competente.	DEROGADO
90. Constitución y pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes. El procedimiento de inscripción de constitución y pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes comprende los siguientes actos inscribibles: - Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos.	DEROGADO

- Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Propiedad Vehicular. - Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro en el Registro de Aeronaves. - Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Buques. - Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Pre constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Naves. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Propiedad Vehicular. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro en el Registro de Aeronaves. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Buques. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Constitución de garantía mobiliaria en el Registro de Naves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario o, documento privado con firmas certificadas ante notario cuando el valor del contrato no supere las 40 UIT. c) En caso de constitución de garantía, cuando el bien no se encuentre registrado, debe adjuntarse la declaración jurada del constituyente con firma certificadas por notario sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. d) En caso de inscripciones en el Registro Mobiliario de Contratos, cuando comprenda más de 15 bienes identificables, se debe presentar medio magnético u otro dispositivo de almacenamiento que contenga tales bienes. e) Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, en el supuesto que el objeto de la garantía es un vuelo forestal.	
91. Modificación de la garantía mobiliaria y otras afectaciones en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles. El procedimiento de inscripción de modificación de la garantía mobiliaria y otras afectaciones en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles: - Modificación de cesión de derechos. - Modificación de cesión de la posición contractual. - Modificación de la garantía mobiliaria. - Modificación de contrato de arrendamiento. - Modificación de subarrendamiento. - Modificación de contrato de uso. - Modificación de usufructo. - Modificación de fideicomiso. - Modificación de contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. - Modificación de contratos preparatorios.	DEROGADO

- Modificación de contratos de opción. - Pacto de retroventa. - Modificación de otros actos jurídicos similares. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario o, documento privado con firmas certificadas ante notario cuando el valor del contrato no supere las 40 UIT. c) En caso de inscripciones en el Registro Mobiliario de Contratos, cuando comprenda más de 15 bienes identificables, se debe presentar medio magnético u otro dispositivo de almacenamiento que contenga tales bienes.	
92. Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva. El procedimiento de inscripción de conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva comprende los siguientes actos inscribibles: - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro Mobiliario de Contratos. - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro de Propiedad Vehicular. - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro de Aeronaves. - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro de Buques. - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro de Embarcaciones Pesqueras. - Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva en el Registro de Naves. Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. b) En caso de anotación preventiva por falta de tracto sucesivo u otro defecto subsanable se deberá adjuntar Formulario de Inscripción aprobado por la Sunarp o instrumento respectivo con la información relativa al acto a inscribir suscrito por los otorgantes y debidamente certificado por Notario. c) En el caso de anotación preventiva por título pendiente compatible y de necesaria inscripción para el acceso al registro se convierte en definitiva mediante: Solicitud simple dentro del plazo de vigencia de la Anotación Preventiva.	DEROGADO

2.4. Entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 y la Implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).

Considerando la Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1400 para la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo es indispensable la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias; lo cual traerá como consecuencia la derogación de la Ley N° 28677 y su reglamento¹.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Identificación del Problema

Actualmente, han transcurrido seis (6) años de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1400, que regula el nuevo régimen de garantía mobiliaria, el cual establece una forma distinta de publicitar los contratos de garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles, a través de avisos electrónicos en una plataforma informativa denominada Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria (SIGM); no obstante, esta plataforma se encuentra pendiente de implementación.

El Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) permitirá incorporar avisos electrónicos sin la necesidad de calificación registral y sin la presentación de títulos, bajo responsabilidad del acreedor garantizado o quien haga sus veces, utilizando la firma digital como mecanismo de seguridad.

Ahora bien, es indispensable, conforme lo establece la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400, que el Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria (SIGM) entre en funcionamiento para que el nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria aprobado por el referido Decreto Legislativo sea aplicable en nuestro país.

En ese sentido, es necesario establecer disposiciones que ayuden a la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), y permitan que las personas interesadas en la inscripción de las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes cuenten con un sistema que les ayude a reducir procesos y costos, con la finalidad de incrementar la oferta de créditos en el sistema financiero.

Así, las modificaciones normativas efectuadas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular mediante la Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a través de la Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN

¹ Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su Vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado mediante Resolución N° 142-2006-SUNARP-SN.

y al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, que se encuentra en proceso de aprobación, permiten establecer normas e incorporar disposiciones para una adecuada inscripción registral de los actos y contratos vinculados a estos Registros, considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1400.

Las modificaciones normativas referidas anteriormente conllevan la modificación, incorporación y derogación de procedimientos registrales al Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, a fin de adecuar los procedimientos registrales a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1400.

En consecuencia, la propuesta normativa busca establecer disposiciones que propendan a la simplificación administrativa de los procedimientos en beneficio de los ciudadanos, reduciendo trámites, procesos y costos, sin perjudicar por ello la seguridad de los mismos y, coadyuvar a la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM)

3.2. Justificación de las propuestas de modificación de los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102; derogación de los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92; e incorporación de los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F contenidos en el Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR.

La justificación de la modificación de los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102; derogación de los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92; e incorporación de los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F contenidos en el Numeral VII del rubro A de la Directiva que regula los procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, responde a la necesidad de adecuar el sistema normativo actual a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.

3.2.1. Modificaciones y derogaciones en el marco de la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

MODIFICACIÓN DEL RIRPV	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL MODIFICADO O DEROGADO	JUSTIFICACIÓN
Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN	Códigos de procedimientos registrales modificados: Se modifican los procedimientos registrales con códigos 74 y 98 contenidos en el Numeral VII del	El 19 de junio de 2023 se presentó ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), el Anexo N° 7: Formato de aplicación de excepción al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante respecto a la modificación al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular que busca

	Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR. Códigos de procedimientos registrales derogados: Se derogan los procedimientos registrales con códigos 90, 91 y 92 contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR.	adecuar dicha normativa al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento. La excepción se sustenta en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, por cuanto nos encontramos fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la misma norma, ya que en el proyecto del RIRPV no se establecen, incorporan ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. Las adecuaciones efectuadas en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, mediante Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN, se centran en los siguientes aspectos: i) eliminación de los procedimientos de inscripción registral relativos a las garantías mobiliarias y otras afectaciones, y ii) adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento. 1. Eliminación de los procedimientos de inscripción registral relativos a las garantías mobiliarias y otras afectaciones: Se derogan los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, a través de los cuales se establecieron las reglas y requisitos de los actos registrales referidos a la garantía mobiliaria y otras afectaciones vehiculares, tales como: el traslado de la garantía y otras afectaciones registradas en el Registro Mobiliario de Contratos; competencia en la calificación de las garantías mobiliarias y otras afectaciones; encausamiento de la presentación del título al diario nacional; actos inscribibles; título inscribible; asiento de inscripción de constitución de garantía mobiliaria; anotación de medida cautelar dispuesta en sede administrativa o arbitral; anotación de demanda; y arrendamiento, arrendamiento financiero y leaseback, respectivamente. Dicha derogación se efectúa en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo 1400 y su reglamento, a través del cual se crea un nuevo régimen de garantías mobiliarias y un Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM², en el cual el usuario de dicha plataforma registra directamente las garantías, contratos y otras
--	---	---

² Decreto Legislativo N° 1400

Artículo 2.- Acrónimos y definiciones

(...)

2.2. En el presente Decreto Legislativo se utilizan las siguientes definiciones:

(...)

22. **SIGM:** Es la plataforma electrónica especialmente diseñada para inscribir y publicitar las garantías mobiliarias de acuerdo al presente Decreto Legislativo, que da lugar a una base de datos pública y de acceso remoto, en la que se archivan en forma electrónica los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias.

		afectaciones que recaen sobre bienes muebles, eliminando con ello la calificación registral a cargo del registrador, la misma que es sustituida por un sistema de avisos electrónicos que publicitan la constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con el citado Decreto Legislativo. - En el literal f) del artículo 13 se elimina, como actos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular, la constitución y modificación de la garantía mobiliaria y demás gravámenes o afectaciones a que se refiere la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria; por cuanto, el Decreto Legislativo N° 1400 deroga la mencionada Ley; manteniéndose en dicho literal el acto inscribible de cancelación de la garantía mobiliaria y demás gravámenes o afectaciones, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF. - Ahora bien, como consecuencia de la derogación de los artículos antes mencionados, se advierte la necesidad de:										
		<table><tr><th>CÓDIGO SUT N°</th><th>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</th></tr><tr><td>PA3100F402 (ex ante)</td><td>Constitución y preconstitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes.</td></tr><tr><td>PA31004600 (ex ante)</td><td>Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva.</td></tr><tr><td>PA31004416 (ex ante)</td><td>Modificación de la garantía mobiliaria y otras afectaciones en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.</td></tr><tr><td>PA3100106E (stock)</td><td>Cumplimiento de la condición de la garantía preconstituida en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.</td></tr></table> a) Eliminar los siguientes procedimientos administrativos: b) Modificar la ficha, respecto de los actos que correspondan, de los siguientes procedimientos administrativos:	CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PA3100F402 (ex ante)	Constitución y preconstitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes.	PA31004600 (ex ante)	Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva.	PA31004416 (ex ante)	Modificación de la garantía mobiliaria y otras afectaciones en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.	PA3100106E (stock)	Cumplimiento de la condición de la garantía preconstituida en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.
CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO											
PA3100F402 (ex ante)	Constitución y preconstitución de garantía mobiliaria en el Registro Mobiliario de contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes.											
PA31004600 (ex ante)	Conversión de anotación preventiva de garantía mobiliaria y otras afectaciones en inscripción definitiva.											
PA31004416 (ex ante)	Modificación de la garantía mobiliaria y otras afectaciones en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.											
PA3100106E (stock)	Cumplimiento de la condición de la garantía preconstituida en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.											
		<table><tr><th>CÓDIGO SUT N°</th><th>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</th></tr><tr><td>PA31005C6B (ex ante)</td><td>Contratos de afectación sobre vehículos.</td></tr><tr><td>PA31005BA1 (ex ante)</td><td>Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial.</td></tr></table>	CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PA31005C6B (ex ante)	Contratos de afectación sobre vehículos.	PA31005BA1 (ex ante)	Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial.				
CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO											
PA31005C6B (ex ante)	Contratos de afectación sobre vehículos.											
PA31005BA1 (ex ante)	Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial.											

		La modificación de los procedimientos administrativos antes indicados se debe a que corresponden a procedimientos agrupados que fueron aprobados mediante la Directiva que regula los procedimientos administrativos y procedimientos registrales agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, modificada mediante Resolución N° 093-2023-SUNARP-SN; razón por la cual, solamente se elimina lo pertinente al nuevo régimen de la garantía mobiliaria. Se deja constancia que se eliminan los procedimientos registrales con códigos 90, 91 y 92, así como se modifican los códigos 74 y 98 contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, modificada mediante Resolución N° 093-2023-SUNARP-SN. Esta posición fue avalada mediante los correos de fecha 14 y 17 de julio de 2023 por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) que preciso lo siguiente: a) Correo de fecha 14 de julio de 2023: “(…) Respuesta de la CMCR: Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad. (…)” a) Correo de fecha 17 de julio de 2023: “(…) De acuerdo a lo coordinado y en el marco de las revisiones realizadas al proyecto normativo denominado “Modificación del Reglamento de Inscripciones de Registro de Propiedad Vehicular” y teniendo en cuenta que solo se modifica la base normativa y no se generan nuevas cargas al administrado ya no es necesario ingresar al aplicativo de Análisis de Calidad Regulatoria.”
--	--	---

3.2.2. Modificaciones en el marco de la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves.

MODIFICACIÓN DEL RIRPA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN	Códigos de procedimientos registrales modificados: Se modifican los procedimientos registrales con códigos 80 y 81 contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR.	El 09 de agosto de 2023 se presentó ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), el Anexo N° 7: Formato de aplicación de excepción al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante respecto a la modificación al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves que busca adecuar dicha normativa al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento. La excepción se sustenta en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, por cuanto nos encontramos fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la misma norma, ya que en el proyecto del RIRPA no se establecen, incorporan ni modifican reglas,

		prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. Las adecuaciones efectuadas en el RIRPA se centran en los siguientes aspectos: i) Derogación de artículos del RIRPA en mérito al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, y ii) Adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo. 1. Derogación de artículos del RIRPA en mérito al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF. • Se derogan los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del RIRPA, a través de los cuales se establecieron las reglas y requisitos para la inscripción los créditos preferentes; el contenido del asiento de inscripción del crédito preferente; las hipotecas sobre aeronaves; el contenido del asiento de inscripción de hipotecas; la extinción de créditos preferentes; la extinción de hipotecas; la prenda sobre motores; el contenido del asiento de inscripción de la prenda de motores y la inscripción de créditos preferentes sobre motores. La derogación de dichos artículos se efectúa en mérito a que los créditos preferentes, hipotecas y la prenda sobre aeronaves, los cuales se encontraban reguladas en el Capítulo V de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, fueron derogados mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria; asimismo, esta última Ley ha sido derogada mediante el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, la cual se encuentra sujeta a la puesta en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM). Cabe precisar que, el mencionado Decreto Legislativo se encuentra en “vacatio legis”, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mencionado cuerpo normativo, siendo condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2. Adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto
--	--	--

		Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo. - Las adecuaciones a los artículos 1 y 3 del RIRPA se efectúan en mérito a la naturaleza jurídica de la aeronave, la cual adquirió la calidad de bien mueble desde el año 2006 de conformidad con la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria; asimismo, con la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1400, se modifican, entre otros, el literal d) del artículo 2 de la Ley 26366³, a través del cual se ratifica dicha calidad de bien mueble, estableciéndose que el Registro de Aeronaves se encuentra dentro del Registro de Bienes Muebles. - Las adecuaciones a los artículos 2, 8, 67 y 68, así como al epígrafe del Título IV del RIRPA, se efectúa en mérito al Título V de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en cuyo numeral 61.2 del artículo 61, se establece que el contrato de utilización de aeronaves (arrendamiento) debe inscribirse en el Registro Público de Aeronaves, en concordancia con el artículo 120 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC, el cual establece que la transferencia de la condición de explotador del arrendador al arrendatario surte efectos con la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro Público de Aeronaves. Como consecuencia de la adecuación de los artículos 2, 8, 67 y 68, así como del epígrafe del Título IV del RIRPA, se advierte la necesidad de adecuar el siguiente procedimiento registral: <table><tr><th>CÓDIGO SUT N°</th><th>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</th></tr><tr><td>PA3100F561 (ex ante)</td><td>Contratos de Aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional.</td></tr></table> La adecuación del procedimiento administrativo antes indicado se debe a que corresponde a un procedimiento agrupado que fue aprobado mediante la Directiva que regula los procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, modificada mediante Resolución N° 093-2023-SUNARP-SN; razón por la cual, solamente se elimina lo pertinente al régimen de la garantía mobiliaria regulado en la Ley 28677 y su Reglamento, esto es, excluyendo el Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario, considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, la cual se encuentra sujeta a la puesta en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM).	CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PA3100F561 (ex ante)	Contratos de Aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional.
CÓDIGO SUT N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO					
PA3100F561 (ex ante)	Contratos de Aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional.					

³Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

		Además, se modifican los procedimientos registrales con códigos 80 y 81 del rubro A) de los procedimientos registrales agrupados del numeral VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, modificada mediante Resolución N° 093-2023-SUNARP-SN; a fin de excluir el Formulario de Inscripción de Garantías Mobiliarias con firmas certificadas por notario, regulado en la Ley 28677 y su Reglamento, considerando su inaplicación con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento. Esta posición fue avalada mediante el correo de fecha 16 de agosto de 2023 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) que preciso lo siguiente: • Correo de fecha 16 de agosto de 2023: “(…) Respuesta de la CMCR: Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad. De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación. (…)”
--	--	--

3.2.3. Modificaciones, derogaciones e incorporaciones en el marco de la modificación del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, Embarcaciones Pesqueras y Naves.

MODIFICACIÓN DEL RIRBEN	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL MODIFICADO, DEROGADO O INCORPORADO	JUSTIFICACIÓN
	Códigos de procedimientos registrales modificados: Se modifican los procedimientos registrales con códigos 94, 95, 96, 97, y 102 contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR. Códigos de procedimientos registrales derogados: Se derogan los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 contenidos en	El 27 de setiembre del 2023 se presentó ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), el Anexo N° 7: Formato de aplicación de excepción al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante respecto a la modificación al Reglamento de Inscripciones del Registro de Buques, Embarcaciones Pesqueras y Naves que busca adecuar dicha normativa al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento. La excepción se sustenta en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR, por cuanto nos encontramos fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la misma norma, ya que en el proyecto del RIRBEN no se establecen, incorporan ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR. Códigos de procedimientos registrales incorporados: Se incorporan los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR.	Cabe precisar que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1400, modifica el inciso 4 del artículo 885 del Código Civil estableciendo que las naves y embarcaciones son bienes inmuebles; así como, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del mencionado Decreto Legislativo incorpora el Registro de Naves y Embarcaciones al Registro de Propiedad Inmueble (se debe adecuar las fichas SUT en ese extremo)⁴. Asimismo, en atención a las disposiciones normativas mencionados en el párrafo precedente, los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves son subsumidos por el Registro de Naves y Embarcaciones, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1400 que modifica el literales c) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos. Al respecto, Ley N° 28677- Ley de la Garantía Mobiliaria (2006), estableció la clasificación de “bien mueble” para “los buques, las embarcaciones pesqueras y naves”. Asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria (2006), establece que el Registro de Bienes Muebles unifica a los siguientes registros: el Registro de Bienes Muebles, el Registro de Propiedad Vehicular, el Registro de Naves y Aeronaves, el Registro de Embarcaciones Pesqueras y Buques, y el Registro Mobiliario de Contratos. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1400 se regula el nuevo régimen de la Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (disposición en vacatio legis). Por ello, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1400, modifica el inciso 4 del artículo 885 del Código Civil estableciendo que las naves y embarcaciones son “bienes inmuebles”; así como, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del mencionado Decreto Legislativo incorpora el Registro de Naves y Embarcaciones al Registro de Propiedad Inmueble. Nave y embarcación como “bien Inmueble” <table><tr><th>Ley N° 28677</th><th>Decreto Legislativo N° 1400</th></tr><tr><td>Registro de Bienes Muebles: - Registro de Naves - Registro de Embarcaciones Pesqueras - Registro de Buques </td><td>Registro de Propiedad Inmueble: Registro de Naves y Embarcaciones </td></tr></table> En atención a las disposiciones normativas mencionados en el párrafo precedente, los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves son subsumidos por el Registro de Naves y Embarcaciones, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1400 que modifica el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos. Cabe precisar que, siguiendo la línea de la Decisión 532 de la Comunidad Andina (02/10/2002) se entiende el término “buque o nave” como: “Toda construcción flotante apta para navegar, cualquiera que sea su tipo, clase o dimensión”: por ello, el término	Ley N° 28677	Decreto Legislativo N° 1400	Registro de Bienes Muebles: - Registro de Naves - Registro de Embarcaciones Pesqueras - Registro de Buques	Registro de Propiedad Inmueble: Registro de Naves y Embarcaciones
Ley N° 28677	Decreto Legislativo N° 1400				
Registro de Bienes Muebles: - Registro de Naves - Registro de Embarcaciones Pesqueras - Registro de Buques	Registro de Propiedad Inmueble: Registro de Naves y Embarcaciones				

⁴ Conforme al numeral 2.5.1 del punto 2 de los Criterios para la evaluación en el ACR Ex Ante del Cuadro N° 1: Criterios para el ingreso y la evaluación de procedimientos administrativos (PA) en el ACR Ex Ante, conforme consta en el acta de Sesión N° 238 Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

		“nave” es utilizado indistintamente para referirse a buques, embarcaciones o cualquier otra construcción naval con gobierno y propulsión propia. En consecuencia, corresponde adecuar el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, a fin de adecuar los actos que son materia de inscripción en el Registro de naves y embarcaciones que formará parte del Registro de Propiedad Inmueble, así como actualizar la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados⁵. Dichas adecuaciones se centran en los siguientes aspectos: i) adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo, y ii) derogación de los artículos referidos a los procedimientos de inscripción registral que fueron eliminados en el marco del ACR y de las disposiciones transitorias. 2. Adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo: • Se modifican los artículos 1, 3, 5, 10, 11, 22, 30, 31, 33, el epígrafe del Capítulo II y Capítulo III del Título II, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria y Final, así como el Anexo “A”, a través de los cuales se establecieron las reglas referidas al ámbito de aplicación del reglamento, definiciones, principios registrables aplicables, organización de la partida, actos inscribibles, requisitos generales de la primera inscripción de dominio, inscripción de contratos de arrendamiento de naves de bandera extranjera, contenido del asiento de inscripción de traslaciones de dominio, alcances de las embarcaciones, primera inscripción de dominio de la embarcación, alcance de las naves, aplicación supletoria del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, funcionamiento del Registro de Naves y Embarcaciones, y la tabla de competencias por zona y oficina registral, respectivamente. Estas modificaciones se efectúan en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, en cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria se otorga la calidad de bien inmueble a las naves y embarcaciones, estableciendo además, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del mismo Decreto Legislativo, la modificación de los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 26366⁶, con lo cual se trasladan dichos bienes del Registro de Bienes Muebles al Registro de Propiedad Inmueble. • Para mantener una concordancia regulatoria, se ha incluido en el artículo 33, que se inscribe en el Registro de Naves y Embarcaciones, las naves mercantes destinadas al transporte de carga, pasajeros o de ambos; por lo que se deroga el artículo 28. Por otro lado, se incluye en el artículo 10, las reglas establecidas para la primera inscripción de dominio de aquellas naves⁷ a las que se refiere la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina
--	--	---

⁵ Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobado por 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

⁶ Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

⁷ Proyecto del RIRBEN

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Nave.- (...) Este término es utilizado indistintamente para referirse a buques, embarcaciones o cualquier otra construcción naval con gobierno y propulsión propia.

(...) *Énfasis agregado*

		Mercante Nacional, Ley N° 28583, por lo que se <u>deroga</u> el artículo 29. La incorporación del Capítulo IV del proyecto de RIRBEN, referido a las cargas y gravámenes, se efectúa en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, en cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria se otorga la calidad de bien inmueble a las naves y embarcaciones, estableciendo además, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del mismo Decreto Legislativo, la modificación de los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 26366, con lo cual se trasladan dichos bienes del Registro de Bienes Muebles al Registro de Propiedad Inmueble. En consecuencia, la incorporación del citado Capítulo IV obedece al cambio de naturaleza jurídica de la “nave” que pasa de ser un “bien mueble” a un “bien inmueble”. Considerando ello, <u>no se están creando ni modificando requisitos que existen en las diferentes fichas del Registro de Propiedad Inmueble, sino lo que se busca es incorporar a la nave (bien inmueble) dentro de estas</u>, siendo que a las naves y embarcaciones le son aplicables las reglas y requisitos vigentes previstos para la inscripción de las cargas y gravámenes correspondientes a los bienes inmuebles. Por otro lado, la Secretaría Técnica Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria precisa que en la medida que las modificaciones al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que se <u>requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación</u>. Por ello, se coordinó con Secretaría Técnica Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria a fin de efectuar la presentación de la ficha de <u>ACR Ex Ante</u> a través del aplicativo Yachay, considerando que se iba a realizar una actualización normativa como producto de la modificación del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves en el marco del Decreto Legislativo N° 1400. Para tal efecto, se describe las fichas elaboradas: NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRODUCTO DE LA CONSOLIDACIÓN NORMATIVA: <table><tr><th>N°</th><th>Código:</th><th>Denominación del Procedimiento Administrativo</th><th>Nueva de Denominación del Procedimiento Administrativo</th><th>Fichas ACR</th><th>Acción</th></tr><tr><td rowspan="2">1.</td><td>PA3100 3FBC</td><td>Inmatriculación de Embarcaciones Pesqueras</td><td rowspan="2">Inmatriculación de naves y embarcaciones</td><td rowspan="2">Ingresado al Yachay</td><td rowspan="2">Consolidado</td></tr><tr><td>PA3100 3995</td><td>Inmatriculación de buques y naves</td></tr></table> Finalmente, la Secretaría Técnica Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria brindo su conformidad sobre el procedimiento administrativo presentado bajo el alcance del <u>ACR Ex Ante</u>. Esta posición fue avalada mediante los correos de fecha 14 y 17 de julio de 2023 por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) que preciso lo siguiente: a) Correo de fecha 27 de setiembre de 2023: “(…) Respuesta de la CMCR: Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, <u>no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad</u>.	N°	Código:	Denominación del Procedimiento Administrativo	Nueva de Denominación del Procedimiento Administrativo	Fichas ACR	Acción	1.	PA3100 3FBC	Inmatriculación de Embarcaciones Pesqueras	Inmatriculación de naves y embarcaciones	Ingresado al Yachay	Consolidado	PA3100 3995	Inmatriculación de buques y naves
N°	Código:	Denominación del Procedimiento Administrativo	Nueva de Denominación del Procedimiento Administrativo	Fichas ACR	Acción											
1.	PA3100 3FBC	Inmatriculación de Embarcaciones Pesqueras	Inmatriculación de naves y embarcaciones	Ingresado al Yachay	Consolidado											
	PA3100 3995	Inmatriculación de buques y naves														

		<i>De otro lado, en la medida que el proyecto normativo desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que <u>se requiere realizar un ACR Ex Ante</u> previo a su aprobación. (...)”</i> b) Correo de fecha 21 de agosto de 2024: <i>“(…) Es grato saludarlo (a) y dirigirnos a usted por encargo de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), a fin de notificar el resultado de la evaluación realizada por la CMCR del ACR Ex Ante de uno (1) procedimiento administrativo regulado en el proyecto normativo denominado “Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves (RIRBEPN)” presentado por SUNARP, el cual se encuentra APTO para continuar el trámite de aprobación. (...)”</i>
--	--	--

I. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

En el marco del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento Análisis del Impacto Regulatorio (AIR), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, sobre los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se han efectuado adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, y la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, considerando que no establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, las mencionadas adecuaciones se centran en los siguientes aspectos: i) eliminación de los procedimientos de inscripción registral relativos a las garantías mobiliarias y otras afectaciones; y, ii) adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo.

II. DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

En relación con el Análisis de Calidad Regulatoria “ex ante” de la creación o modificación de procedimientos administrativos, enuncia que consiste en el análisis de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad del nuevo procedimiento administrativo o una modificación al mismo, de iniciativa de parte, establecido en un proyecto de disposición normativa de carácter general. Sin embargo, el numeral 1 de la

Primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1310, aprobado por Decreto Supremo N°075-2017-PCM, plantea como supuesto de exclusión del Análisis de Calidad Regulatoria: *“Las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos (...).”*

Asimismo, el párrafo 40.5 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

En ese contexto, las adecuaciones efectuadas a la Directiva que regula los procedimientos administrativos y procedimientos registrales agrupados, han sido propuestas dentro de la necesidad de establecer medidas de simplificación administrativa que buscan poner en funcionamiento el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y eliminar la presentación de documentos, sin modificar los procedimientos administrativos que se encuentran dentro del ACR “ex ante” y “stock” debidamente aprobados; por ello, no es necesario realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).

Asimismo, teniendo en cuenta que las modificaciones, incorporaciones y derogaciones efectuadas a la Directiva que regula los procedimientos administrativos y procedimientos registrales agrupados, derivan de las modificaciones normativas realizadas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular mediante la Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN y al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a través de la Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN, siendo que dichas modificaciones normativas en su oportunidad fueron objeto cada uno de procesos de Análisis de Calidad Regulatoria “Ex Ante” por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual declaró que los proyectos normativos no modificaban procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Por otro lado, en el caso de la modificación del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia

del Consejo de Ministros identificó el desarrollo de procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que, la Sunarp, en su oportunidad, realizar el ingreso de las fichas de ACR Ex Ante en el yachay, con la finalidad de que sean verificadas y aprobadas por la Secretaría Técnica Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. Para tal efecto, se describe las fichas elaboradas:

• **NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRODUCTO DE LA CONSOLIDACIÓN NORMATIVA:**

N°	Código:	Denominación del Procedimiento Administrativo	Nueva de Denominación del Procedimiento Administrativo	Fichas ACR	Acción
2.	PA31003FBC	Inmatriculación de Embarcaciones Pesqueras	Inmatriculación de naves y embarcaciones	Ingresado al Yachay	Consolidado
	PA31003995	Inmatriculación de buques y naves			

Finalmente, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria brindo su conformidad sobre los procedimientos administrativo presentados bajo el alcance del **ACR Ex Ante**.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA.

Las disposiciones dispuestas en el presente proyecto de modificación de la Directiva que regula los procedimientos administrativos y procedimientos registrales agrupados, no irrogan gastos adicionales al erario público, debido a que solo se busca adecuar los procedimientos registrales producto de las modificaciones realizadas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves y al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves y ser complementario al Sistema de Informativo de Garantía Mobiliaria que busca implementar el "sistema de avisos" en el marco de Decreto Legislativo N° 1400. El planteamiento puede resumirse de la siguiente manera:

- Adecuar el marco normativo vigente al Decreto Legislativo N° 1400, a fin de implementar el Sistema de Informativo de Garantía Mobiliaria (SIGM).
- Operativizar el "*sistema de avisos*", siendo una nueva herramienta para establecer la oponibilidad y prelación de las garantías y demás afectaciones tratándose de bienes muebles.

De tal manera que, con la implementación del presente Decreto Legislativo se busca dar solución en primer lugar al problema de la forma de constitución de garantías, problemas en el rango de prioridad y al sistema de publicidad considerando la escasez y la dificultad de los peruanos de

acceder a canales de financiamiento competitivos, buscando reducir las tasas de interés que eran los grandes obstáculos que enfrenta al país para alcanzar un desarrollo económico sostenido.

Asimismo, se busca brindar la seguridad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución oportuna de las garantías y ofrezca un mecanismo efectivo de recuperación de deudas de toda garantía que afecte uno o varios bienes muebles.

De igual forma, las disposiciones legales han sido propuestas dentro de la necesidad implementar en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) que busca solucionar los inconvenientes que presentan las MIPYME y, en general, las empresas enfrentan limitaciones para acceder a financiamiento productivo, lo cual se agrava aún más por la falta de garantías para ofrecer a las entidades del sistema financiero o a sus proveedores. Con el objetivo de revertir dicha situación e incrementar la oferta de créditos en el sistema financiero, reduciendo los riesgos de operación de crédito, se ha promovido un nuevo marco legal en Perú sobre garantías mobiliarias⁸ basada en la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias⁹.

Así, la medida de política propone impulsar la implementación del nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias que será una plataforma digital para constituir, modificar, publicitar y ejecutar garantías mobiliarias a través de bienes muebles. Con ello se busca reducir los costos de acceso de las MIPYME y las empresas al sistema financiero, así como ampliar la gama de bienes muebles que pueden ser constituidos como garantías.

La Sunarp ha considerado un cambio estratégico en el proyecto, que consiste en aprovechar la experiencia informática y registral del personal para realizar la implementación del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente resolución no contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico; más bien, busca complementar la normativa que existe en la materia garantías mobiliarias que opera en nuestro país con el propósito de crear un sistema eficiente y ordenado que impacte positivamente el mercado financiero nacional.

El impacto en la legislación nacional reside en lo siguiente:

⁸ Mediante el Decreto Legislativo N° 1400, se aprobó el Régimen de Garantía Mobiliaria y por medio del Decreto Supremo N° 243-2019/EF, se aprobó la reglamentación del citado Decreto Legislativo.

⁹ La Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias ha sido desarrollada por la Organización de los Estados Americanos para promoverla entre los Estados miembros. Es así que países como Colombia, México, Costa Rica, entre otros, han implementado sistemas informáticos de garantías mobiliarias en base a este Modelo.

- Debe modificarse la Directiva que regula los procedimientos administrativos y procedimientos registrales agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.